



ACUERDO DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008

La Junta de Facultad, en su sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2008, acordó manifestar públicamente su opinión sobre las condiciones y forma de acceso que la nueva regulación establece para el ejercicio de la docencia en "educación secundaria".

Después de seguir estudios universitarios de grado, de cuatro años de duración, nivel que sustituye a la licenciatura actual, los titulados deberán cursar un máster "*que (les) habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas*" (Orden ECI/3858/2007, BOE nº 312 de 29 de diciembre de 2007), de 60 "créditos europeos" (ECTS) orientados principalmente a la formación psicopedagógica y didáctica.

La Junta de Facultad entiende que los graduados que vayan a ejercer como profesores de "educación secundaria" deben tener una preparación adecuada en materia didáctica, así como acerca del manejo del contexto en que se desarrolla esta enseñanza. Sin embargo, disiente frontalmente del modelo elegido para alcanzar aquella formación: un máster, obligatorio y previo a la adquisición efectiva del último requisito para el ejercicio de profesor, como es superar la correspondiente *oposición*.

La vía elegida para acceder al profesorado de "enseñanza secundaria" traerá, con toda seguridad, consecuencias negativas, tanto académicas y en la organización de la docencia universitaria, como económicas, que afectarán a las personas, a las instituciones y al uso de los recursos públicos.

El requisito de máster obligatorio y previo al paso de una oposición al cuerpo de profesores de educación secundaria, es una condición muy rígida, que requiere crear estructuras educativas y administrativas de ciertas dimensiones, con la consiguiente inversión pública. Pero, además, originará problemas prácticos para ofertar una plaza para cada solicitante. Si, como es previsible, el número de plazas ofertadas es inferior a lo demandado, se produciría, de hecho, una situación de *numerus clausus* absurda e injustificable, puesto que la condición de "obligatoriedad" para los graduados no podría satisfacerse.

Por otro lado, el carácter de máster y la dedicación exclusiva que se requiere para cursarlo, hará difícil el desarrollo simultáneo de una actividad laboral. Al final, un número no despreciable de graduados cursarán un máster que los habilite para el ejercicio de profesor de "educación secundaria", profesión que nunca llegarán a ejercer.

Parte destacada de la formación didáctica y psicopedagógica necesarias para el ejercicio de profesor de "educación secundaria" ha de ser de naturaleza específica, propia de cada ámbito disciplinar, cuyo diseño e impartición se ha de vincular a los estudios de grado.



Asimismo, la condición de obligatoriedad de este máster para el ejercicio profesional constituye una circunstancia particular. También es excepcional su doble condición de "máster" "profesional" y "académico", ya que igualmente es una vía de acceso a los estudios de doctorado.

Existen varias alternativas para proporcionar a los graduados las competencias pedagógicas y de manejo del contexto de la educación secundaria, que reconocemos necesarias para el ejercicio de las funciones de profesor de "educación secundaria". Podrían, por ejemplo, alcanzarse después de superar la oposición que otorga, efectivamente, la condición de profesor, o incluso durante el primer curso de ejercicio de la profesión docente, lo cual permitiría simultanear además la formación del propio máster con el periodo de prácticas y de trabajo fin de máster. Estas dos opciones permitirían un uso más eficiente de los recursos públicos y evitarían muchas frustraciones en otros tantos graduados.

En consecuencia, esta Junta de Facultad rechaza con firmeza el procedimiento propuesto por la nueva regulación para acceder a los cuerpos de profesorado de "educación secundaria" y propone las alternativas que se explicitan en el párrafo precedente.